Nº 200279

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1962 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE SEMILLAS Y AGROQUIMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1935, PADRON N° 31, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE CAROLINA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 15 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Cierre del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 283/2019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental María Raquel Cáceres, con Reg. CTCA Nº I–665,** ccorrespondiente al Proyecto **"DEPOSITO DE SEMILLAS Y AGROQUIMICOS"**, cuyo proponente es la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1935, Padrón N° 31,** ubicado en el lugar denominado Cruce Carolina, distrito de Corpus Christi, departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21759/2.019, de fecha 27/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 022/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 86/2019 de fecha 01 de abril de 2019**, en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAp y en la Declaración DGCCARN Nº 022/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016.----------

Que, según el informe presentado, la empresa cuenta con depósito de agroquímicos y una oficina administrativa instalada en la propiedad. Las actividades consisten en la comercialización de insumos como defensivos agrícolas (herbicidas, insecticidas, fungicidas), fertilizantes, semillas y afines.----------

Que, actualmente dicha sucursal, **actualmente se encuentra en proceso de Cierre,** razón por la cual es presentada la Auditoria de Cierre del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire remitido de acuerdo al Memo 206/19 de fecha 26 de junio de 2019, en el cual se menciona que la no amerita ser controlado por esta instancia, siendo una actividad de Cierre.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cierre de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200280

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1962 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE SEMILLAS Y AGROQUIMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1935, PADRON Nº 31, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE CAROLINA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al** <u>**estricto cumplimiento**</u> **del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad.----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200279 (Doscientos Mil Doscientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200280 (Doscientos Mil Doscientos Ochenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales